

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Marzo 25 de 2020

Proceso.	Ejecutivo singular
Demandante.	Esencia Inmobiliaria S.A.S.
Demandado.	Ruth Elena Vargas de Guerra y otro.
Radicado	2021- 0070-00
Providencia.	Rechaza demanda.

Interlocutorio N° 166/2021

La sociedad Esencia Inmobiliaria S.A.S. con NIT. 900.845.058 el pasado 19 de febrero de 2021 presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra Ruth Elena Vargas de Guerra y Joaquín Guillermo Vargas García, con el propósito de recuperar judicialmente varios canones de arrendamiento por ellos debidos.

El efectuar el primer control de legalidad de la demanda se pudo observar varias inconsistencias en relación con la cláusula penal, las personas que figuraban como detentadores del inmueble según las facturas de Empresas Públicas de Medellín distintas a las que ahora figuran como arrendatarios y la tasa del índice de precios al consumidor aplicada para periodo en mora.

Mediante auto del 23 de febrero de 2021 se inadmitió la demanda y se instó a la parte demandante para que dentro del plazo de ley subsanara las deficiencias anotadas, el auto fue debidamente notificado, pero el apoderado demandante hizo caso omiso del requerimiento judicial, dejó pasar los términos sin que procediera al efecto, dando así cabida a que se aplicará el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es rechazando la demanda, a la que se procederá seguidamente.

Sin otras consideraciones sobre la materia y dando cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del CGP, el Juzgado

DISPONE.

Primero. Por los motivos anotados en la parte motiva se rechaza la demanda del epígrafe.

Segundo. Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente y entréguese a la demandante los anexos de la demanda sin que sea necesario solicitar desgloses.

NOTIFIQUESE.

LUIS HORTA AGUILAR

Juez.

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
AL ESTADO NRO. 019

EL DIA 26 MES MARZO DE 2021
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Marzo 24 de 2021

Demanda.	Ejecutiva (sumas dinerarias)
Demandante.	Parcelación San José de las Aguas P.H.
Demandado.	Juliana Andrea Flórez Cano/ otro.
Radicado.	2021 – 0087 -00
Providencia.	Mandamiento de pago.

Auto interlocutorio N° 0163-2021

La persona jurídica “ Parcelación San José de las Aguas P.H.” a través de apoderada judicial idónea presentó a consideración del despacho demanda ejecutiva singular en contra de los señores: Juliana Andrea Flórez Cano cedula bajo el N° 1.039.466.345 y Gustavo Adolfo Vallejo Muñoz con C.C. N° 70.007.644, con el fin de efectuar el recaudo judicial de una suma dineraria debida por los demandados, por concepto de cuotas de administración generadas por el inmueble ubicado en el lote # 7 de la parcelación demandante, tal como se acredita con el certificado expedido por la señora administradora, adjunto a la demanda.

Luego de subsanadas las falencias inicialmente observadas, se puede evidenciar que la campaña se ajusta a las previsiones de los arts. 82,84, 90, 422 y concs. del Código General del Proceso, en armonía con la ley 675 de 2001, razón por la cual el Juzgado;

RESUELVE

Primero: *LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO* en favor de “Parcelación San José de las Aguas P.H.” y en contra de los señores: Juliana Andrea Flórez Cano cedula bajo el N° 1.039.446.345 y Gustavo Adolfo Vallejo Muñoz con C.C. N° 70.007.644, por las siguientes sumas y conceptos:

- Catorce millones cuatrocientos veinticuatro mil sesenta pesos ml (\$ 14'424.070) como capital correspondiente a las cuotas de administración del inmueble ubicado en el lote # 7 de dicha “Parcelación San José de las

Juzgado Primero Promiscuo Municipal, La Estrella, Antioquia
Calle 80 Sur No. 60-38, 2° Piso. Tel. 309 55 26.
j01prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguas P.H , generadas desde el mes de junio de 2018 hasta el mes de noviembre de 2020, todo con respaldo en la certificación emanada de la administración y obrante dentro del expediente.

- Por la suma que represente los réditos moratorios, generados desde que cada cuota se hizo exigible hasta el día de la solución o pago definitivo de la acreencia, liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo La condena en costas procesales se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero. Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime procedentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

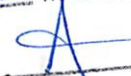
Cuarto. Para representar los intereses judiciales de la accionante, se reconoce personería suficiente a la abogada Samara del Pilar Agudelo Castaño titular de la T.P. N° 188.638 del C.S. de la J. El despacho acogerá las dependencias judiciales reclamadas en la medida que los postulados hagan presencia ante el estrado y exhiban credenciales.

NOTIFÍQUESE


LUIS HORTA AGUILAR

Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 019
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DIA 26 MES MARZO DE 2021
ALAS 8 A.M.


SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Marzo 24 de 2021

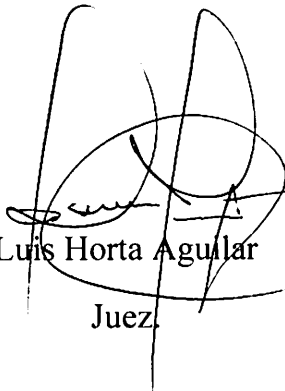
Demanda.	Ejecutiva (sumas dinerarias)
Demandante.	Parcelación San José de las Aguas P.H.
Demandado.	Juliana Andrea Flórez Cano/ otro.
Radicado.	2021 – 0087 -00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP y a solicitud de la parte interesada se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur - bajo la matrícula inmobiliaria N° 001-948758.

Por la secretaría del despacho expídanse las correspondientes comunicaciones para efectivizar estas medidas.

Cúmplase



Luis Horta Aguilar
Juez.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Marzo 24 de 2021

Oficio civil N° 061-2021

Señor Registrador

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Medellín – Zona sur-

E. S. D.

Me permito informarle y solicitarle, que:

En proceso ejecutivo con Rdo. 2021 -0087-00 adelantado por “Parcelación San José de las Aguas P.H” en contra de los señores: Juliana Andrea Flórez Cano cedulada bajo el N° 1. 039.446.345 y Gustavo Adolfo Vallejo Muñoz con C.C. N° 70.007.644 este despacho decretó la siguiente medida cautelar:

- El embargo y secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur - bajo la matrícula inmobiliaria N° 001-948758.

Respetuosamente se le requiere para que se digne designar al funcionario para adelantar la novedad en el FMI correspondiente y a costa de la parte interesada usted certificará sobre ello con destino al juzgado.

Señor registrador, respetuosamente:

John Jairo Ossa López.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
Marzo 24 de 2021

Proceso.	Ejecutivo (sumas de dinero)
Demandante.	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado.	Marta Luz Gutiérrez López.
Radicado.	2021-00118-00
Providencia.	Mandamiento de pago.

Auto interlocutorio N° 0164-2021

La Cooperativa Financiera COTRAFA con identificación tributaria N° 890.901.176-3 través de este despacho y por intermedio de endosatario en procuración , presentó demanda ejecutiva singular, peticionando para que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora Marta Luz Gutiérrez López cedulada bajo el N° 42.799.696 por el valor de un pagaré adjunto a la demanda

Efectuado el primer control de legalidad sobre la demanda y sus anexos, se pudo evidenciar que reúne a cabalidad las exigencias legales contempladas en los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con el 709 y con los del Código de Comercio, razón por la que se hace menester proferir el mandamiento de pago deprecado, y así el juzgado

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de La Cooperativa Financiera COTRAFA con identificación tributaria N° 890.901.176-3 y en contra de la señora Marta Luz Gutiérrez López cedulada bajo el N° 42.799.696 por las siguientes sumas dinerarias:

- A. Un millón once mil quinientos pesos ml. (\$ 2'121.615) por concepto capital insoluto contenido dentro del pagaré N° 029006845 que se encuentra anexo a la demanda.
- B. Por la suma que represente los réditos moratorios causados por dicho capital desde el día que venció el plazo, esto es desde el 06 de octubre de 2019 a hasta aquel que efectivamente opere su satisfacción total, liquidados a la tasa

Juzgado Primero Promiscuo Municipal, La Estrella, Antioquia

Calle 80 Sur No. 60-38, 2° Piso, Tel. 309 55 26. j01prmpalestrella@ceendoj.ramajudicial.gov.co

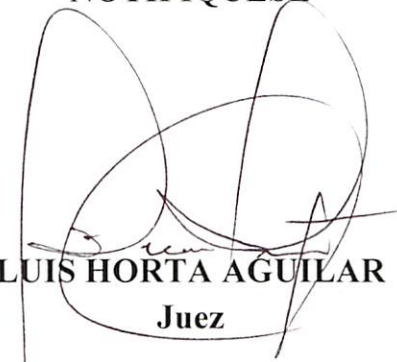
máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada período en concreto.

Segundo La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Cuarto. Para representar los intereses judiciales de la entidad demandante, se reconoce personería suficiente a la abogada Ana María Velásquez Restrepo titular de la T.P. N° 195.106 del C.S. de la J. en calidad de endosataria en procuración. Bajo su absoluta responsabilidad se aceptará la dependencia judicial que reclame el despacho la reconocerá en la medida en que los postulados acrediten su calidad.

NOTIFÍQUESE



LUIS HORTA AGUILAR
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 019
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA -ANTIOQUIA
EL DÍA 26 MES MARZO DE 2021
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

Juzgado Primero Promiscuo Municipal, La Estrella, Antioquia

Calle 80 Sur No. 60-38, 2° Piso, Tel. 309 55 26, j01prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

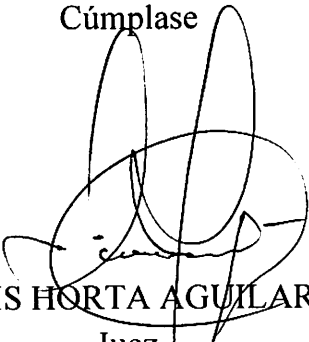
Marzo 24 de 2021

Proceso.	Ejecutivo (sumas de dinero)
Demandante.	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado.	Marta Luz Gutiérrez López.
Radicado.	2021-00118-00

Las medidas cautelares solicitadas se ajustan a derecho, en consecuencia, se oficiará a la entidad Trasunión Colombia para efectos de que certifiquen los productos financieros que posea la demandada. Dependiendo de la respuesta el despacho procederá al efecto. De otro lado se embargan los remanentes que queden dentro de proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Bancolombia S.A. en contra de la demandada de autos, conocido con el radicado 2018-00700 el cual se tramita ante este mismo despacho.

Finalmente ilustro a la apoderada en el sentido de que la información requerida del Ministerio de Transporte no está sometida a reserva legal, no obstante, si después de ejercer el derecho de petición no obtiene respuesta, el despacho oficiará en tal sentido.

Cúmplase



LUIS HORTA AGUILAR

Juez.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
Marzo 24 de 2021

Oficio Civil N° 062-2021

Señor director:
TRANSUNION COLOMBIA (antes CIFI N).
E S. D.

Cordial saludo.

Me permito informarle y solicitarle: este despacho dentro del proceso ejecutivo instaurado por la razón social COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA. con NIT. 890.901.176-3, en contra de la señora Marta Luz Gutiérrez López cedulada bajo el N° 42.799.696; se dispuso oficiarle a usted para que se sirva certificar si la demandada posee cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero en este país. Si su respuesta es afirmativa, le ruego se sirva informarnos el banco o entidad recipiendaria, el tipo de producto financiero y de ser posible su valor y naturaleza.

Por la atención que le merezca la presente de antemano le ofrecemos nuestros agradecimientos.

cordialmente


John Jairo Ossa López.
Secretario.

